

ESPECIE	DENSIDAD MAX. AUXILIABLE (Plantas/ m ²) Y LIMITES	Inversión Máxima auxiliariable € / Planta	TIPO O TAMAÑO MÍNIMO DE ADQUISICIÓN	PERÍODO MÍNIMO EN PRODUCCIÓN (AÑOS)
Rosal (Deberá acreditarse que se han abonado los derechos de obtención)	8 Mínimo: 500 m ² Máx. auxiliariable: 6.000 m ²	2.00	Planta injertada.	5
Proteas	0.7 Mínimo: 500 plantas Máximo: 4.000 plantas	3.30	Planta enraizada	5
Aloe vera	1.6	1.00	Planta enraizada	5
Esparraguera	6	4.21	Esqueje	5
Hipéricum	10	0.39	Esqueje	5
Anturio	6	4.21	Planta enraizada	6
Estrelitzia	0.5	10.02	Alt. mín.. 0.5 mts. de o cepellón de 4 plantas.	8
Filodendro	16	0.33	Planta	6
Helecho de cuero (Rumora)	5	0.72	Rizoma	6
Cycadáceas	4	9.02	Bulbo 10 cm. De diámetro (mín.)	7
Kentias	0.25	9.02	Altura mínima de la planta: 1 metro	15
Otras palmáceas	0.33	9.02	Altura mínima de la planta: 1 metro	10
Dienfenbachias	15	1.20	Esqueje	5
Dracaenas	10	1.20	Esqueje	5

Se podrá auxiliar la adquisición de otras especies de plantas ornamentales no previstas en el cuadro anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos al principio de este apartado para poder considerarlo inversión auxiliariable y la duración del cultivo sea superior a cinco años, fijándose en este caso la densidad, importe máximo auxiliariable y duración mínima a criterio de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

3.3. Adquisición de maquinaria.

Será auxiliariable la maquinaria cuyo uso sea exclusivo de la fase de producción y de primera adquisición, de acuerdo con los siguientes condicionantes:

- En el caso de adquisición de tractores, se limitará la potencia máxima a auxiliar en función de la superficie de la explotación que se va a beneficiar de la inversión, y se establece en 40 C.V. en explotaciones menores o igual a 1 hectárea, y para explotaciones mayores de 1 hectárea en 40 C.V. por hectárea con un máximo de 100 C.V. por explotación.

- No serán auxiliariables vehículos de transporte de mercancías.

- Previo al pago de la subvención todas las unidades de maquinaria deberán inscribirse en el Registro de Maquinaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, según apartado 1º de la Orden de 28 de mayo de 1987 sobre inscripción de maquinaria agrícola en Registros Oficiales (B.O.E. nº 138, de 10.6.87).

- El beneficiario se compromete a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a 5 años, la maquinaria objeto de la subvención.

- La factura justificativa de la compra de la maquinaria deberá incluir la marca y modelo adquirido, así como la potencia y número de bastidor en el caso de tractores y máquinas automotrices.

4. Además de lo anterior los beneficiarios deberán cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984,